



**Implementación de las TIC en el proceso judicial, ¿nuevas barreras de acceso a la justicia?**

Isabel Carolina Restrepo Sepúlveda

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal

Tutor

Juan Daniel Franco Tamayo, Especialista (Esp) en Derecho Procesal

Universidad de Antioquia  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Especialización en Derecho Procesal  
Medellín, Antioquia, Colombia  
2023

---

<b>Cita</b>	(Restrepo Sepulveda, 202)
<b>Referencia</b>	Restrepo Sepúlveda, I. C. (2023). <i>Implementación de las TIC en el proceso judicial, ¿nuevas barreras de acceso a la justicia?</i> [Trabajo de grado especialización]. Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
<b>Estilo APA 7 (2020)</b>	

---



Especialización en Derecho Procesal, Cohorte XVI.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

**Repositorio Institucional:** <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)

**Rector:** John Jairo Arboleda Céspedes.

**Decana:** Ana Victoria Vásquez Cárdenas.

**Coordinador de Posgrados:** Juan Pablo Acosta Navas.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

## Resumen

El presente artículo abordará algunos aspectos relacionados con la implementación de las TIC en el proceso judicial y su impacto en el derecho fundamental de acceso a la justicia. Se reflexionará respecto de los cambios incorporados por la Ley 2213 de 2022, sobre los cuales, se identificarán las contribuciones en la minimización de las barreras para acceder a la administración de justicia, en particular se toma como referencia el uso que la norma dispone respecto de los mensajes de datos, plataformas virtuales y expedientes digitales o en línea, considerando que, para la efectiva aplicación de las modificaciones normativas no se debe ignorar la realidad y el contexto particular del País. En este sentido, el Estado debe procurar por superar los retos y desafíos que la aplicación de la norma genera, ya que su deber es garantizar que los mecanismos que la norma impone no cercenen el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la justicia.

*Palabras clave:* derecho fundamental de acceso a la justicia, implementación de las TIC, medios electrónicos, barreras de acceso.

## Abstract

This article will address some aspects related to the implementation of ICT in the judicial process and its impact on the fundamental right of access to justice. The changes incorporated by Law 2213 of 2022 will be reflected on, on which the contributions in minimizing the barriers to accessing the administration of justice will be identified, in particular the use that the standard provides with respect to data messages, virtual platforms and digital or online files, considering that, for the effective application of regulatory modifications, the reality and particular context of the Country should not be ignored. In this sense, the State must seek to overcome the challenges that the application of the norm generates, since its duty is to guarantee that the mechanisms that the norm imposes do not curtail the exercise of the fundamental right of access to justice.

*Keywords:* fundamental right of access to justice, implementation of ICT, electronic media, access barriers.

## **Sumario**

Introducción. 1. Derecho fundamental de acceso a la justicia. 2. Implementación de las TIC y acceso a la justicia. 3. Las TIC en el proceso judicial a partir de la Ley 2213 de 2022: optimizaciones y desafíos. Conclusiones. Referencias bibliográficas.

## **Introducción**

En la sociedad moderna del siglo XXI se ha intensificado la necesidad de ajustar los sistemas y la forma como la administración se relaciona y conecta con los ciudadanos, en materia judicial de manera significativa se han ejecutado progresivamente avances encaminados a la implementación de herramientas tecnológicas, en pro de una justicia digital y en línea. Es que para acudir ante un tercero que representa al Estado en su función jurisdiccional bien para discutir, dirimir o solucionar los conflictos, se requiere contar con medios electrónicos y estar capacitado para el uso de éstos.

Los avances en el sector de las telecomunicaciones y las normas expedidas para la implementación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –en adelante TIC– están en principio diseñados con el objetivo de agilizar y garantizar el acceso a la administración de justicia. Estos avances han transformado la práctica de las etapas procesales y el proceso mismo; los cambios representan un desafío para los jueces, las partes y litigantes que intervienen y participan en el proceso, quienes como dueños de la información y la documentación deben acceder a su entrega virtual y en general aceptar que la red es el nuevo campo de navegabilidad para el desarrollo del debate judicial.

Bajo este contexto, el presente escrito abordará algunos cambios relacionados con la implementación de medios electrónicos o de las TIC en el proceso judicial, los cuales impactan en el ejercicio efectivo del derecho fundamental de acceso a la justicia, a propósito de la expedición de la Ley 2213 de 2022, con la cual los medios y las herramientas tecnológicas se convierten en un elemento necesario para la gestión del proceso judicial, lo que permite el acercamiento de los ciudadanos al proceso, pues “el acceso a la justicia garantiza que los ciudadanos sean capaces de

defender sus intereses ante los tribunales y de conseguir la plena inclusión en la comunidad política” (Bonilla Maldonado y Crawford, 2019, p. 18).

En el primer capítulo, se indaga sobre el concepto del derecho fundamental de acceso a la justicia, encontrando en la doctrina a su definición y alcance, entendiendo que, como derecho fundamental, es necesario que el Estado garantice el ejercicio efectivo del mismo. En el segundo capítulo se hace un acercamiento a la implementación de las TIC en el proceso judicial, encontrando que la adaptación a estas nuevas normas y la implementación del uso de tecnologías no solo cuestión de cumplimiento legal, sino también un paso necesario para garantizar una justicia eficiente y accesible para todos los ciudadanos.

Finalmente, en el tercer capítulo se resalta cómo las disposiciones que establecen el uso de las TIC en el proceso judicial pueden contribuir con la minimización o eliminación de las barreras para el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la justicia. A través de la implementación de sistemas electrónicos, que permiten entre otras actividades, la presentación de demandas en línea, notificaciones electrónicas y acceso a expedientes digitales, lo cual contribuye en gran medida con la eliminación de barreras y reducción de tiempos de espera en los procedimientos judiciales.

Dentro de las conclusiones se destaca como la idea de llevar la función jurisdiccional del Estado a todas estas áreas solía parecer una utopía, afortunadamente gracias a la transformación, evolución e implementación de las herramientas tecnológicas se ha presentado un avance significativo en la aproximación de los ciudadanos a la jurisdicción, evitando que la administración de justicia se perciba, como un derecho distante para el ciudadano común. Pero para lograr este cometido es necesario, entre otros aspectos, cerrar la brecha digital, a través de la implementación de proyectos que busquen expandir la red y cubrir áreas zonas que anteriormente carecían de cobertura, asegurando así la conectividad de las poblaciones.

El Estado como titular de la función jurisdiccional, debe ejecutar a la par con los cambios normativos educación digital para las partes, jueces y litigantes, de modo que se logre la implementación del proceso judicial virtual uniforme. “Ello también implica la existencia de un poder jurídico para el sujeto activo, que se traduce en la obligación del Estado de no impedir el ejercicio de la acción exigiendo formalidades fútiles vertidas en normas procesales” (Toscano López, 2013, p. 251).

Es importante señalar que, el uso de medios electrónicos puede generar nuevas barrera para acceder a la justicia, pues bien persisten grandes desafíos para el Estado relacionados con la implementación de la norma procesal, tales como se mencionó, la brecha digital relacionada con la garantía mínima de conectividad, junto con la capacitación en el uso e implementación de los medios tecnológicos; la seguridad de información en relación con los datos y documentos allegados al proceso; la seguridad de los portales que implemente la Rama Judicial para los actos de comunicación.

A medida pues que se avanzaba en la implementación de estos cambios, la ciberseguridad juega un rol fundamental. Estos desafíos deben ser abordados por el Estado para garantizar el éxito de esta transformación digital en el ámbito judicial. Desafíos y retos que son responsabilidad de los gobiernos, los cuales se deben afrontar a partir de la expedición y ejecución de políticas públicas de carácter estructural, protocolos y reglamentación sobre la aplicación de las normas en un proceso que pretende la virtualidad. De modo que se minimicen las barreras para el acceso a la justicia, contribuyendo así con la igualdad y brindando el escenario propicio para que la vulneración a los derechos sustanciales materializada, cese a través de la posibilidad de dirimir la situación ante un tercero imparcial.

Las modificaciones introducidas por la normativa suponen un nuevo elemento a considerar por las partes: la utilización de medios tecnológicos que permitan que el proceso trascienda hacia la virtualidad, logrando así optimizar tiempos, agilizar las etapas, garantizar el acceso, minimizar el uso de recursos físicos. Bajo esta perspectiva es necesario abordar los cambios normativos que instituyen la virtualidad en el proceso judicial, con el fin de identificar en ellos, las posibles problemáticas que conlleven a la generación de nuevas barreras para acceder a la administración de justicia, bien sea por falta de medios tecnológicos, capacitación para su uso, por la falta de conectividad, entre otros.

### **1. Derecho fundamental de acceso a la justicia**

El derecho fundamental de acceso a la justicia tiene gran relevancia para la sociedad, significa la posibilidad que tiene todo ciudadano y habitante del territorio para exponer ante el Estado, una situación problemática sobre la cual requiere una solución o decisión. Su importancia

---

radica en ser un canal a través del cual se pretende lograr la efectividad y protección de los derechos sustanciales. La administración de justicia es esencial en una sociedad, dado que con ella se busca garantizar la resolución no violenta de los conflictos.

El acceso a la justicia se ha limitado para aquellos con recursos económicos suficientes, para pagar los honorarios por los servicios de los abogados y los costos asociados al proceso judicial, sobrellevar los gastos relacionados con las cargas probatorias y los impulsos procesales en cada una de las actuaciones, quien estaba en mejor posición socio económica lograba afrontar de mejor manera los largos plazos para obtener una decisión definitiva y posteriormente ejecutarla.

También el derecho de acceso a la justicia estaba permeado por otros factores, como la falta de conocimiento del derecho sustancial que se podía reclamar, la capacitación para enfrentar un juicio, junto con la experiencia en litigios, “el conocimiento personal del derecho que se tiene, tato como las ya vistas desventajas económicas, las inevitables diferencias de educación familiar, instrucción y posición social son muy importantes para determinar la accesibilidad a la justicia” (Cappelletti y Garth, 1983, p. 31). Estos factores tenían un impacto significativo en las resultas del proceso, pues su influencia significaba que el derecho de acceso a la justicia y la posibilidad de hacer efectivo el derecho sustancial reclamado, estaban al alcance de aquellos que tenían una posición sólida en la sociedad.

Establecer una definición precisa de lo que significa el derecho fundamental de acceso a la justicia puede resultar complejo en consideración a su historia y aplicabilidad, evidentemente es un derecho que permite gestionar la armonía de la vida en sociedad. A lo largo de la historia su definición ha variado, dependiendo del contexto y perspectivas particulares.

Para Toscano López (2013, p. 252) el concepto de acceso a la justicia tiene diferentes aristas, a saber: la subjetiva, que establece que toda persona tiene el derecho de acceder a la administración de justicia; la objetiva, que lo define como un derecho de configuración legal. Según el mencionado autor, el concepto de derecho de acceso a la justicia puede analizarse desde dos perspectivas o vías, esto es, en sentido restringido y en sentido amplio, “sentido restringido (cuando se limita a garantizar el acceso al proceso y a los recursos) o en sentido amplio (si además de lo anterior comprende el derecho a obtener una decisión judicial de fondo y a que esta sea ejecutada)”.

Desde la perspectiva restringida, el acceso a la justicia se refiere a garantizar que todos los individuos tengan la posibilidad de participar en un proceso judicial, y de utilizar los recursos

legales disponibles para resolver sus conflictos o buscar reparación e indemnización por los agravios sufridos. Esto implica que las personas tengan la capacidad de presentar demandas, defender sus derechos y acceder al asesoramiento legal, incluso si carecen de recursos financieros significativos. En esta dimensión, se trata de eliminar barreras económicas y procedimentales que puedan obstaculizar el acceso a los tribunales y a los recursos legales.

En sentido amplio, el acceso a la justicia va más allá de simplemente permitir la participación en el proceso legal. También incluye el derecho de las personas a obtener una decisión judicial de fondo, es decir, una resolución sustantiva y justa de sus casos. Esto implica que es fundamental que se garantice un proceso equitativo, que culmine en una decisión que resuelva el conflicto de manera adecuada. Además, el acceso a la justicia en sentido amplio incluye el derecho a que esta decisión sea ejecutada y que las partes involucradas reciban el remedio adecuado, pues de nada vale contar con una decisión que sea imposible ejecutar.

La distinción entre estas dos perspectivas del acceso a la justicia ayuda a resaltar la importancia, no solo de permitir a las personas participar en el proceso judicial, entregar o establecer las herramientas para ello, sino también la de obtener la garantía de que esos procesos conduzcan a decisiones fondo, esto es crucial para lograr una sociedad justa y equitativa. Acceder a la administración de justicia permite reclamar un derecho sustancial, o para solicitar que cesen las perturbaciones y en general para obtener una resolución a una problemática.

El derecho fundamental de acceso a la justicia es un requisito sin el cual no sería posible garantizar la solución pacífica de los litigios, la prevención de la vulneración, la protección y restablecimiento de los derechos sustanciales “no bajo la óptica de una justicia formal, o impositiva, sino de una justicia consecuente con la progresividad de derechos y la dignidad humana que los promueve” (Figueredo Vivas, 2022, p. 352).

Como derecho fundamental en Colombia, el acceso a la justicia se encuentra consagrado en la Constitución Política de 1991, en la cual se establece que: "se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia" (Colombia. Asamblea Constituyente, 1991, art. 229). Esta disposición constitucional sienta las bases para una sociedad basada en el Estado de Derecho, donde la función jurisdiccional no puede estar vedada y debe ofrecerse de manera universal a todos los ciudadanos, sin importar su origen étnico, género, orientación sexual, nivel socioeconómico o cualquier otra característica.

En virtud de esta disposición, se establece un compromiso constitucional por garantizar que todos los individuos tengan acceso a un sistema de justicia que proteja sus derechos y resuelva sus disputas de manera imparcial. La igualdad de oportunidades para acceder a la administración de justicia es un principio fundamental que deriva de esta garantía, y su importancia radica en su capacidad para contribuir a una sociedad justa.

Esto va más allá de la mera accesibilidad física a los tribunales, ya que implica garantizar que las barreras económicas, sociales, culturales o geográficas no sean obstáculos para acceso al proceso judicial pues “sin el proceso, y sin el derecho de acceso a la administración de justicia, no se posibilita el reconocimiento de los derechos Humanos y del derecho sustancial en general” (Figueredo Vivas, 2022, p. 345).

Acceder a la administración de justicia y lograr la materialización del derecho sustancial ha sido un desafío constante a lo largo de la historia. Ejercer esta función por parte del Estado ha implicado la implementación de diversos planes de acción, enfrentando un camino de obstáculos y limitaciones que van desde aspectos económicos y sociales hasta cuestiones políticas y coyunturales.

Según Bonilla Maldonado (2019, p. 57) la limitación o la falta de acceso a la justicia se traduce en una doble transgresión a los fundamentos esenciales de la imaginación jurídica y política contemporánea. Representa una violación flagrante de la igualdad intrínseca de todos los individuos, al negarles el acceso a un sistema que debería garantizar equidad y protección. Esta carencia de acceso obstaculiza la capacidad de las personas para ejercer su autonomía, ya que sus disputas permanecen sin resolver o se resuelven mediante métodos violentos, socavando así la esencia misma de una sociedad justa y democrática.

La administración de justicia debe avanzar a la par con la evolución de la sociedad y de la conducta de los individuos, en la era digital es necesario que el proceso judicial se transforme acogiendo las nuevas herramientas, que surgen como producto de los desarrollos y avances tecnológicos, esto representa grandes retos a nivel económico, social, educacional, entre otros, pues la introducción de medios electrónicos, genera nuevas cargas que de ningún modo deberían concluir en la generación de nuevas barreras para acceder a la justicia. El uso de las TIC en el ámbito judicial no solo ha permitido una mayor rapidez en la resolución de casos y ahorro de costos

asociados a el trámite procesal, sino que también abre nuevas oportunidades para la accesibilidad y la transparencia del sistema legal.

La posibilidad de presentar demandas electrónicamente, recibir notificaciones de manera instantánea, acceder a expedientes en línea, asistir de manera virtual a las audiencias, ha revolucionado la forma en que las partes y los profesionales del derecho interactúan con el sistema judicial. Sin embargo, a pesar de estos avances, estas transformaciones plantean desafíos en términos de seguridad de datos y portales, equidad en el acceso a la tecnología, capacitación necesaria para el uso y aprovechamiento máximo de estas herramientas digitales.

Por lo tanto, es esencial que las reformas normativas en este sentido no solo promuevan la agilidad procesal, sino que también aborden estos desafíos para garantizar un acceso igualitario y equitativo a la justicia en la era digital, impidiendo la generación de nuevas barreras que impidan el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la justicia.

De tal modo que, no solo se garantice el acceso a la justicia en sentido restringido, sino también en sentido amplio y así a partir de la decisión de fondo del litigio, junto con la ejecución de esta, pues con el primero se garantiza el segundo, “el derecho a la administración de justicia es un derecho fundamental de aplicación inmediata y es un pilar fundamental del estado social de derecho. Derecho que también comprende la ejecución de la sentencia” (Figueredo Vivas, 2022, p. 354).

Administrar justicia es una función que persigue la paz como valor fundamental de una sociedad civilizada, y la evolución de la sociedad acarrea también la evolución y transformación de las normas que establecen la posibilidad de acudir a un escenario judicial. De nada serviría contar con un derecho sustancial que no se pueda reclamar, por no tener los instrumentos o las herramientas necesarias para ello, “Si alguien es titular de un derecho, pero carece de la posibilidad de reclamarlo ante una autoridad imparcial e independiente, en realidad carece del derecho que le ha sido teóricamente reconocido”. (La Rota, Lalinde Ordóñez, Santa Mora y Uprimny Yepes, 2014, p. 13).

La función jurisdiccional, que reposa en cabeza del Estado de manera exclusiva y obligatoria, garantiza que la ciudadanía dirima sus conflictos en un escenario donde debe prevalecer la verdad, por encima de las formas, que dificulten o impidan que el debate se surta de

manera armónica con igualdad entre las partes procesales. Los elementos que permiten la fluidez del proceso deben estar diseñados de modo que no impidan el acceso a la justicia.

En este sentido, el Estado debe identificar y minimizar las posibles barreras o impedimento para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia, con el fin de lograr que todos los ciudadanos puedan acudir ante los tribunales, esto ha de ser un pilar fundamental para el fortalecimiento del Estado de Derecho y la consolidación de una democracia en la que la igualdad y la equidad sean valores fundamentales que guíen la vida de la sociedad colombiana.

## **2. Implementación de las TIC y acceso a la justicia**

En torno al acceso a la justicia a través de la implementación de las TIC, se han desarrollado diversos debates, revisiones, investigaciones y escritos que datan generalmente de la primera década del siglo XXI. En estas investigaciones y documentos se ha destacado de manera significativa cómo la inclusión de medios electrónicos en el proceso judicial ha contribuido notablemente a la agilidad y eficiencia en las etapas procesales. Esto, a su vez, ha llevado a una resolución más pronta de los litigios reduciendo tiempos para la decisión de fondo, evitando así la temida justicia tardía que puede socavar la confianza en el sistema legal.

Como bien señaló el jurista Devis Echandía en 1984, "las normas positivas de derecho material resultan ineficaces si no es posible su adecuada actuación en los casos particulares, mediante un proceso" (p. 127). Si bien, el uso de las TIC en el proceso judicial colombiano venía captando la atención del legislador, dicho uso resultaba difuso en relación con la evolución de la sociedad y la digitalización.

El Acuerdo N° PSAA06-3334 expedido en el año 2006 por el Consejo Superior de la Judicatura marco la pauta para la introducción de las TIC en materia judicial, "Por primera vez, se habló en la Rama Judicial del uso de mecanismos electrónicos como actos de comunicación procesal, mensaje de datos, Sitio web, servidor seguro, Sistema de Gestión, correo electrónico y sistema de información" (López Jaramillo, 2019, p. 39). Paulatinamente en algunas áreas del derecho se fueron ejecutando cambios para introducir las tecnologías y minimizar costos asociados a una justicia presencial.

De hecho, por ejemplo en materia penal, mediante los Actos Legislativos No. 3 de 2002 y No. 6 de 2011, se abrió paso a la implementación del sistema penal acusatorio, que se ejecutaba bajo audiencias orales plenas, con sujeción a los principios de inmediación, lo que implicaba la necesidad de utilizar herramientas tecnológicas obligatorias para los funcionarios judiciales, con las respectivas carencias en aspectos como la infraestructura o baja capacitación en el tema, en tanto que las audiencias eran orales requerían de medios para su registro, grabación, conservación y reproducción.

En materia laboral fue la Ley 1149 de 2007 la que instituyó la oralidad y la necesidad de usar medios que permitieran el registro y grabación de las audiencias, registro que no siempre resultaba minucioso, “y al igual que en el sistema penal se limitó al juez y al secretario a solo consignar el nombre de las personas que intervienen como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia” (Nisimblat y Gamba Espinoza, 2014, p. 6), y solo hasta escuchar la grabación de la diligencia se detectaban inconvenientes de sonido, por ruidos externos o por la baja tonalidad de la voz de los participantes.

En materia civil considerando que el Código de Procedimiento Civil data de 1970, fue necesario expedir normas que permitieran la implementación de medios tecnológicos, no obstante, se tornó difuso el panorama porque las modificaciones se fueron dando en diversas normas como la Ley 794 de 2003 que permitió actividades específicas como recepción de memoriales, Ley 1395 de 2010 mediante la cual se estableció la incorporación del sistema de grabación electrónica o magnetofónica en audiencias, las Leyes 906 de 2004 y 1149 de 2007, que permitieron la implementación en los procesos civiles del modelo mixto de expediente, parte físico y parte electrónico.

También, en materia administrativa con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con Nisimblat y Gamba Espinoza (2014, p. 6) se dictaron modificaciones normativas encaminadas a la implementación de medios electrónicos, en la gestión del proceso administrativo y judicial al permitir entre otras; (i) la comunicación con las autoridades haciendo uso de medios tecnológicos o electrónicos, (ii) la posibilidad de adelantar procedimientos administrativos por medios electrónicos, (iii) el derecho a interponer recursos por medios electrónicos, (iv) el reconocimiento de la eficacia probatoria a través de estos medios, y (v) la presunción de autenticidad de los documentos presentados por medios electrónicos o digitales.

Un hito significativo y transversal a todas las áreas o especialidades fue la promulgación del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, la cual específicamente en su artículo 103 establece de manera clara la obligatoriedad de promover el empleo de las TIC en la gestión y desarrollo de los procesos judiciales, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y en línea. Esta disposición representa un hito relevante, porque reconoce el potencial de las TIC para transformar el sistema judicial, logrando así mayor eficiencia y proximidad de la administración de justicia con los ciudadanos.

Si bien, las normas expedidas venían exigiendo el uso de medios electrónicos, se puede sostener que la producción normativa y la implementación de la virtualidad en el proceso judicial sin duda se aceleró con el COVID-19. En este contexto, el Decreto 806 de 2020 se convirtió en una herramienta esencial para las autoridades judiciales, pues permitió la implementación de una serie de disposiciones temporales que buscaban adaptar la respuesta del Estado a la gravedad de la crisis, garantizando la atención a nivel judicial ante la situación de emergencia sin precedentes, “ante el distanciamiento social, y la necesidad de contención de la pandemia, estableció como un imperativo que el acceso a la función pública judicial se diera por medios electrónicos, por medios virtuales, y se digitalizaran los expedientes” (Figueredo Vivas, 2022, p.347).

Posteriormente se establecieron las disposiciones del mencionado decreto en legislación permanente a través de la expedición de la Ley 2213 de 2022, lo cual marca un paso crucial que determina la implementación a nivel procesal de medios electrónicos de manera intensiva y a nivel transversal en diferentes especialidades.

Pese a que, como se mencionó con anterioridad, otras normas intentaron establecer las TIC como herramientas que permitieran la gestión rápida de los procedimientos judiciales, solo hasta la promulgación y divulgación de las normas mencionadas, se logró contar con un derrotero concreto, menos difuso y más sistemático que compilara la utilización de las TIC en las diferentes etapas procesales. Se puede sostener que la expedición de estas normas denota una transformación de la administración en una digital y con orientación al ciudadano.

Sin embargo, como lo sostiene Canosa Suárez (2021), estas normas son solo el punto de partida pues “las normas que se expidieron en Colombia y en el mundo para aplicar la tecnología en el proceso, algunas como consecuencia de la pandemia, no son ordenamientos perfectos y terminados sino perfectibles, que seguirán en formación” (p. 252).

No obstante, esta inclusión de intensa de medios electrónicos en las etapas del proceso refleja - una buena intención del legislador colombiano de cara a la modernización y adaptación de la justicia a los avances tecnológicos. Con esta medida es claro que se pretende: facilitar y agilizar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos y habitantes del territorio.

Sin duda, establecer el uso de las TIC de manera permanente en las interacciones entre el juez y las partes, conlleva a la optimización del tiempo y los recursos destinados para la atención del proceso judicial. Por tanto, los sujetos procesales deben contar con herramientas tecnológicas, conexión, acceso a la red, y conocimiento básico en su uso, en la medida que estos se requieren para los diferentes actos de comunicación dentro del procedimiento “mediante estos los actos de comunicación el despacho dispone de un contacto permanente, con los demás sujetos procesales en la dirección del procedimiento jurisdiccional” (Agudelo, 2007, p. 378).

De acuerdo a lo referido con anterioridad, existen tres puntos relevantes a partir de los cuales se debe abordar el uso de la tecnología en el proceso judicial: desde la regulación de las nuevas tecnologías que se desarrollan con una dinámica acelerada hasta su implementación; desde la interacción de las nuevas tecnologías y prácticas de mejora regulatoria y administración pública; y afrontando los riesgos y dificultades que se presentan frente a la garantía de institucionalidad y el control de los procesos a través de esas nuevas tecnologías (Moreno, Gallo y Lima, 2022, p. 27). En todo caso, pese a los desafíos que enfrenta el Estado en un entorno complejo a nivel social, económico y político, no es admisible que la normativa procesal imponga cargas o genere barreras de acceso a la justicia que las partes no puedan asumir y no están obligadas a soportar.

### **3. Las TIC en el proceso judicial a partir de la Ley 2213 de 2022: optimizaciones y desafíos**

El uso de las TIC en la administración de justicia es un avance muy importante para evitar que situaciones externas, como una pandemia paralicen la gestión de los funcionarios de la Rama Judicial, esta herramienta debe ser aprovechada por el Estado en pro de mejorar y ganar legitimidad, “es innegable el gran potencial que tienen las TIC en la modernización del Estado y la transformación positiva del sistema de justicia, tema de vital importancia para el desarrollo económico y social de una Nación” (Gil Botero, 2019, p. 69).

No obstante, su implementación representa la necesidad de garantizar el acceso a la red, la ciberseguridad, la confiabilidad de la información, entre otras, dado que sin esta garantía no será posible acudir a administración de justicia, con la suficiente confianza y en los términos que establece la nueva normativa.

Desde el objeto mismo de la Ley 2213 de 2022, se denota su transversalidad y complementariedad, en cuanto aplica y se entiende contenida para las diferentes especialidades: “civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales” (Colombia. Congreso de la República, 2022).

La norma reconoce la realidad del contexto social colombiano, por cuanto establece que es indispensable que todas las partes cuente con los medios tecnológicos idóneos, de lo contrario, se debe hacer uso de la presencialidad, lo que lleva a establecer que se trata entonces de un proceso híbrido cuyo fin es la virtualidad, pero evitando desde los postulados normativos, que el derecho fundamental de acceso a la justicia se limite al uso exclusivo de las herramientas tecnológicas.

Así mismo es plausible, que el legislador haya estipulado la atención especial a la población más vulnerable al incluir en la Ley 2213 de 2022 en el artículo primero inciso tercero: “brindando especiales medidas a la población en condición de vulnerabilidad o en sitios del territorio donde no se disponga de conectividad por su condición geográfica” (Colombia. Congreso de la República, 2022). Esto quiere decir que las personas podrán asistir a los despachos judiciales y tendrán atención presencial, evitando que el hecho de no tener conectividad, o vivir en lugares apartados impida participar del proceso judicial.

Para el caso de las audiencias, necesarias para la intermediación del Juez, se establece de manera prioritaria el uso de medios electrónicos, pero a su vez se señala que es deber del juez velar por el acceso a la justicia, la contradicción y la defensa que se concretan a través de la participación. Como bien lo resalta Talero Ortiz (2022): “la intervención en las audiencias debe permitirse tanto de forma virtual como presencial en la sede judicial. La asistencia de una u otra forma dependerá de los requerimientos de los sujetos procesales o de la práctica de la prueba” (p. 280).

Con la Ley 2213 de 2022 se materializa una contribución importante para el medio ambiente, lo que se concreta al establecer el uso preferencial de los medios digitales disponibles y otorgar mayor relevancia a los mensajes de datos, para el otorgamiento del poder, la presentación

de la demanda, la reforma y la subsanación de esta; así como para las notificaciones personales de las providencias que lo requieran; y los demás memoriales y actos de comunicación entre las partes y el despacho, a la par con implementación de estados electrónicos para las notificaciones por estados y traslados.

Prescindir de la presentación personal, firmas manuscritas o digitales, documentos digitales en medio físicos, eliminación de copias físicas para el traslado y el archivo del juzgado, la posibilidad de que todos los sujetos procesales en determinado momento y ante la ausencia de expediente digital puedan cooperar para reconstruir el expediente, sin duda contribuye con la agilidad del proceso judicial y minimiza el uso de papelería y la generación de grandes volúmenes de cuadernos, que ocupaban cientos de estantes en repositorios que deben conservarse de acuerdo con la Ley General de Archivos, el Decreto 2649 de 1993 y la Ley 962 de 2005 por un tiempo no menor a 10 años.

Lo anterior representa un gran avance y aprovechamiento de las bondades que ofrece el uso de medios electrónicos, así lo sostiene Rincón Cárdenas (2019) cuando se refiere al expediente digital: “La utilización del ED en la administración de justicia colombiana marcaría un hecho histórico en la forma como la sociedad percibe el servicio de justicia y valora su eficiencia, eficacia, transparencia y cercanía” (p. 76).

Ahora bien, la implementación de estas normas que establecen el uso de medios tecnológicos genera nuevos desafíos por afrontar. Como se ha resaltado en el presente escrito existen asuntos que el Estado debe tratar y gestionar, para evitar que el uso de tecnologías en el proceso judicial genere nuevas barreras, que se constituyan como barrera de acceso a la justicia.

No puede olvidar el legislador las circunstancias y particularidades propias de un país en vía de desarrollo; por lo que también es necesario abordar por parte del Estado temas como educación digital, es importante entender que en la actualidad la totalidad del territorio no se encuentra conectado, existen lugares a los cuales aún no llega la cobertura, en palabras de Gil Botero (2019):

*...dentro de los factores que han incidido en el desarrollo moderado de las TIC en el sector justicia, tenemos la brecha digital; la multiplicidad de actores de justicia con capacidades institucionales disímiles y con insuficientes mecanismos de coordinación; presupuestos*

*limitados y dificultades en el uso, apropiación y desarrollo de competencias para el manejo de las TIC por parte de empleados y funcionarios judiciales. (p. 62)*

La conectividad juega un rol muy importante como derecho universal, según lo establecido en la Ley 2108 de 2021, conocida como "Ley de Internet como Servicio Público Esencial y Universal". El despliegue de la infraestructura de red, la expansión y cobertura en todas las regiones del país, especialmente en las áreas de difícil acceso, se convierte en un requisito fundamental para el Estado, como administrador de justicia en el ejercicio de su función jurisdiccional. Se hace necesario contar con conectividad lo que garantiza que todas las partes involucradas puedan acceder al debate judicial.

Las diferencias a nivel digital son un gran reto a la hora de implementar una justicia digital, el Estado debe garantizar conectividad, capacitación y alfabetización digital para que se pueda acceder al proceso judicial y cumplir la expectativa de obtener una decisión de fondo, en el ámbito jurídico es sin duda un reto que impacta no solo a las partes procesales y funcionarios judiciales, pues bien, para garantizar la participación en cada etapa del proceso, además de la conectividad, también se requiere capacitación y conocimiento en el uso de herramientas tecnológicas y canales digitales.

Aunque no se espera que todos los partícipes sean expertos en el uso de medios electrónicos, al menos deben contar con un nivel básico de habilidad, que les permita utilizar estas herramientas de manera efectiva de acuerdo con los presupuestos que indica la Corte Suprema de Justicia, citada por Talero Ortiz (2022), se requiere que: “concurran los siguientes presupuestos. “i) Que los servidores y usuarios de la administración de justicia tengan acceso a los medios tecnológicos y, ii) que unos y otros tengan destrezas para su empleo” (p. 281).

No solo basta con que los servidores judiciales y los ciudadanos que acuden a la administración de justicia tengan acceso a medios tecnológicos, sino que además estos deben contar con la habilidad para el empleo de estos, pues deben adaptar su gestión de los trámites y su conducta a las modificaciones y nuevas herramientas que impone la norma. Se deben minimizar las debilidades que en materia de habilidades digitales se puedan presentar, tanto para los jueces como para los profesionales del derecho y las partes no expertas, de modo que se garantice su participación.

Es imperativo afrontar temas como el cierre de la brecha digital, la cual limita el acceso a la conectividad en diversas regiones del país, se debe garantizar el acceso a la justicia de manera efectiva a toda la población y no solo aquella que cuente con mayor posibilidad de acceso a la red.

De allí la importancia de educar y capacitar a la población para la adquisición de conocimiento digitales esto atendiendo a que: “es claro que la brecha tecnológica creada por la falta de recursos y de conocimientos digitales repercute de forma directa en el progreso social, y que conforma un factor más de los que contribuyen a la desigualdad y estancamiento de los ciudadanos” (Sánchez, Becerra, Flórez, Rojas, García y Torres, 2015, p. 13).

Contar con canales digitales es hoy el punto de partida para acceder al proceso y la agilidad en etapas, como lo plantea la norma, es requisito indispensable contar con algún canal digital; cada parte procesal deberá contar con las herramientas tecnológicas que le faciliten el uso adecuado de los canales digitales, la conexión a la red y el conocimiento básico en manejo de las TIC, pero este es un asunto que continua en desarrollo en el país por ello su modulación en un proceso judicial mixto, en atención a condiciones de vulnerabilidad como se resaltó en líneas pasadas.

La clave para lograr el cierre de la brecha digital es que la población logre aprehender los nuevos conocimientos digitales. Pero esto sigue siendo un proceso continuo en desarrollo, tal como lo mencionaba la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD, 2018): “la adopción por parte de la población de las iniciativas de un gobierno digital y la reutilización de datos de gobierno abierto sigue siendo baja, especialmente en las regiones menos desarrolladas” (p. 3).

Son fundamentales, en este orden los proyectos para acercar las TIC a la población y en especial a la más vulnerable y apartadas de las capitales principales, pues acercando las TIC al ciudadano se acercará la administración estatal y la justicia. Por ello iniciativas como las subastas de espectro radioeléctrico, por medio de las cuales se otorgan licencias o permisos de acceso, uso y explotación del espectro radioeléctrico en diversas bandas a los operadores de telecomunicaciones, a nivel nacional cobran gran relevancia en la medida que buscan llegar con la conectividad a los lugares más apartados del País.

Según lo indica y reconoce el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la parte motiva de la Resolución 3078 de 2019, el acceso a la tecnología no es uniforme en todo el territorio; “la mayor penetración de Internet en Colombia se concentra en los

grupos poblacionales que se encuentran ubicados en las cabeceras municipales, lo que genera una brecha digital geográfica para Colombia” (Colombia. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2019).

La ejecución y cumplimiento de las obligaciones, por parte de los proveedores de servicios de telecomunicaciones, permite la puesta en marcha y funcionamiento del servicio móvil terrestre, ya que estos no solo deben cancelar una contraprestación pecuniaria, sino que, deben cumplir con obligaciones de hacer, relacionadas con ampliación de cobertura a través del despliegue de infraestructura, y actualización tecnológica de las redes.

Para la ejecución de las licencias o permisos de acceso, uso y explotación del espectro radioeléctrico en las frecuencias o bandas de 700MHz, que buscan una mayor penetración del internet, tendientes a lograr una mejor cobertura de internet. “Los tres operadores adjudicatarios de la banda de 700 MHz, llevarán internet móvil 4G a 3.658 localidades en zonas rurales de los 32 departamentos del país, incluyendo el archipiélago de San Andrés, y estarán operativos en menos de cinco años” (Colombia. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2019).

Aunado a lo anterior, se garantizar que la adopción de las tecnologías vaya de la mano con el despliegue de la red, en palabras de Katz (2015): “la región presenta un desfase entre el despliegue de infraestructura y la adopción de tecnologías digitales. (...) Este desfase es explicado en parte porque cada componente de la digitalización evoluciona a un ritmo diferente” (p 69).

La conectividad implica la posibilidad de acceder a la red como campo de navegación de datos, en el siglo actual se reconoce el internet como servicio público esencial y universal en cabeza del Estado, éste a través de la creación de políticas públicas y la ejecución de planes de acción, debe garantizar que todo el territorio se encuentre conectado de modo que el uso adecuado de las TIC contribuye en la cercanía y relación que el ciudadano y habitante del territorio tiene con la administración. En un entorno digital se necesita fortalecer cada vez más las relaciones del Estado con sus asociados.

Es importante señalar que la implementación de herramientas tecnológicas, también exige uniformidad de criterios entre los diferentes despachos judiciales, lo que implica que desde la Rama Judicial se establezcan protocolos de obligatorio cumplimiento relacionados con el uso y ejecución de los medios electrónicos en las diligencias, con la interpretación normativa que ello implica, pues

“La implementación de las TIC en la justicia ha generado la necesidad de permanente capacitación del personal que trabaja en la rama, pero ese proceso de capacitación aún no ha terminado” (Parra Ávila, Serrano Rubiano, 2020, p. 59). Con esto se evitaría la generación de inseguridad jurídica, al regular la posible exigencia de formalidades o copias de documentos físicos, que ya cuenta con la respectiva digitalización por parte de los Despachos.

Se insiste, se debe propender no solo por la educación digital a la población y litigantes que acuden al debate judicial exigiendo justicia, sino también a los jueces y funcionarios judiciales, para que estos operadores del derecho eviten solicitar en exceso de formalidades innecesarias o inútiles, pues la irrupción de las tecnologías de la información y las comunicaciones pretende eliminar y agilizar las dinámicas procesales tradicionales.

Otro reto o desafío por enfrentar tiene que ver con la seguridad de la información y la privacidad de los datos que navegan por la red, quienes acuden al proceso judicial están en la obligación de aportar todo el material probatorio, toda la información y los documentos en relación con la disputa, allegando al proceso documentos sensibles, confidenciales e incluso reservados, al navegar en la red se pone en riesgo la gestión de la información que se comparte en el marco de la actuación judicial.

Pues bien, ningún sistema tecnológico es infalible pues pueden de presentar fallas o amenazas o ataques cibernéticos, “los medios tecnológicos no están exentos de riesgos que deben administrarse adecuadamente para disminuirlos, entre ellos ciertas amenazas a la privacidad, la seguridad y algunos peligros de su indebida utilización” (Canosa Suarez, 2022, p. 235).

Se requiere también trabajar sobre aspectos como la garantía de autenticidad y no manipulación de los soportes probatorios que se allegan al proceso a través de enlaces o links, que permiten la interacción con el expediente en línea, por lo que es necesario que la Rama Judicial cuente con protocolos y procedimientos de seguridad de la información, que resulten fiables y conserven la integridad de la información, que en ellos reposa evitando manipulación o pérdida de la misma.

La introducción de los medios electrónicos, como mecanismos permanentes para la gestión del proceso judicial, están encaminados hacia un proceso digital ofrece numerosos beneficios, lo que conlleva a que “la percepción de las TIC en la justicia colombiana ha evolucionado desde la visión meramente archivística hacia una concepción integral de la gestión judicial” (Parra Ávila,

Serrano Rubiano, 2020, p. 59); pero también conlleva desafíos que deben abordarse de manera efectiva. Es fundamental para garantizar que la modernización tecnológica del sistema judicial no excluya a ninguna parte y continúe sirviendo a los principios fundamentales de la justicia y la igualdad de acceso.

### **Conclusiones**

La implementación de medios electrónicos en el sistema judicial colombiano ha avanzado para modernizar y hacer más eficiente la administración de justicia, esto incluye la digitalización de expedientes, la implementación de notificaciones electrónicas y la posibilidad de realizar audiencias en línea; sin embargo, es un proceso en curso que requiere una constante adaptación al cambio, del cual surge la necesidad de implementar políticas inclusivas y planes de desarrollo específicos, que garanticen un acceso equitativo a la tecnología y la información, asegurando que todos los ciudadanos, independientemente de su ubicación geográfica, tengan la posibilidad de participar activamente en el sistema judicial obteniendo celeridad y pronta resolución con una sentencia de fondo.

No puede negarse que el uso de las TIC en el proceso judicial ha revolucionado la forma en que las personas acceden y participan en el sistema de justicia, lograr un sistema judicial digital es un proceso continuo que requiere constancia y disciplina de cara los desafíos planteados como la brecha digital que encierra la necesidad de conectividad, capacitaciones en lo digital, uniformidad de criterios y educación de operadores judiciales evitando diversidad de interpretaciones, exigencias y formalidad innecesarias, lo cual impide que exista un sistema digital único.

En la medida en que el proceso judicial implica actualmente el conocimiento de índole tecnológico, garantizar y asegurar la prestación continua y eficiente del servicio de internet posibilita la conectividad de la población que habita el territorio, obligación ineludible del Estado en su función social y ahora en su función jurisdiccional, de modo que se garantice el derecho fundamental de acceso a la justicia ya que el funcionamiento efectivo de la infraestructura de telecomunicaciones desempeña un papel fundamental en la aproximación de las comunidades más alejadas e históricamente marginadas del Estado y de la administración de justicia. Esto, a su vez,

fomentará una mayor proximidad con la administración y acrecerá la gobernabilidad y la legitimidad del Estado.

Las barreras que limitan o impiden llegar con la administración de justicia a la totalidad del territorio, desde el punto de vista del acceso a la justicia en sentido restringido, pueden ser de diversa índole, lo cual impide que el Estado pueda garantizar el ejercicio efectivo del derecho fundamental del acceso a la justicia. Para lograr que todos los ciudadanos sin importar su ubicación geográfica, sus carencias sociales o económicas, puedan participar en el proceso judicial se requiere de la implementación de políticas públicas y normas de orden público que permitan acercar el debate judicial a la población.

La justicia digital requiere pues de la estructuración, pero principalmente de la ejecución de planes de desarrollo que a través de acciones concretas permitan la adopción de una justicia en línea y al alcance de todos lo que requieren de la intervención del Estado para ver materializados sus derechos sustanciales. Esto se puede lograr mediante la disponibilidad de internet y la adopción activa de la conectividad por parte de los ciudadanos.

Es indispensable para la navegabilidad en la red poder garantizar la seguridad de la información que se custodia ante posible ciberataques y fallas de seguridad junto con la confiabilidad de la información que navega en la red y sirve como fundamento probatorio para tomar la decisión final del proceso.

Será necesario contar con protocolos de seguridad de la información y privacidad de datos junto con el apoyo en la inteligencia artificial para detectar la fidelidad de la documentación en línea, además de planes de emergencia ante posibles ciberataques, estos entre otros son aspectos que el Estado debe tratar y controlar para minimizar posibles afectaciones o generación de nuevas barreras que impiden el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la justicia.

Para agilizar la administración de justicia algunos de los aspectos clave de esta implementación tiene que ver con; la configuración o creación de un expediente digital que permita reducir la utilización de documentos físicos, el uso de plataformas de gestión judicial que permita a jueces, profesionales del derecho y partes involucradas acceder a información y participar del proceso, realización de videoconferencias virtuales, para gestionar las audiencias y diligencias judiciales, evitando erogaciones económicas en desplazamientos, aumento de la transparencia y la

accesibilidad a la información del caso, notificaciones electrónicas que permiten informar de manera ágil a las partes sobre las actuaciones procesales, entre otros.

El uso de las TIC en el proceso judicial para la presentación de documentación representa un aporte fundamental para el medio ambiente pues se prescinde del uso de papel en grandes cantidades para crear expedientes, que al final del debate judicial serán archivados y con el pasar de los años en estricto cumplimiento de la conservación de archivo terminarán eliminándose bajo protocolos específicos, generando ríos de papel, contaminación y destrucción al medio ambiente.

También se ha observado como el uso de medios electrónicos ha contribuido con la aceleración de las notificaciones, dado que antes el proceso judicial se dilataba hasta no contar con la respectiva participación y garantía de defensa de la contraparte, lo cual sin duda al pasar de los años generaba la vulneración de los derechos de quien acude en busca de justicia, una justicia que se tornaba tardía hasta no lograr completar el escenario judicial con la contraparte.

Así mismo se ha acelerado la producción de mayores providencias, la agilidad de las diligencias representa un avance significativo ya que opciones como la presentación electrónica de demandas, notificaciones electrónicas, participación en audiencias sin necesidad de realizar desplazamientos y el acceso a expedientes digitales o en línea, son ejemplos concretos de la agilidad que proporcionan las TIC en el trámite judicial, para lograr una justicia ágil y efectiva en la medida que la reducción de tiempos conlleva a decisión de fondo mucho más expeditas con lo que los tiempos de duración de los procesos judiciales han cambiado y tienen a ser más cortos y dinámicos.

### **Referencias bibliográficas**

Agudelo Ramírez, M. (2007). *El proceso jurisdiccional*. Librería Jurídica Comlibros.

Bonilla Maldonado, D. y Crawford, C. (2019). Introducción acceso a la justicia, desigualdad y democracias liberales. En Bonilla Maldonado, D. y Crawford, C. (Eds.), *El acceso a la justicia: teoría y práctica desde una perspectiva comparada*. (pp. 13-33). Editorial. Siglo del Hombre Editores.

Bonilla Maldonado, D. (2019). El derecho al acceso a la justicia: su arquitectura conceptual. En Bonilla Maldonado, D. y Crawford, C. (Eds.), *El acceso a la justicia: teoría y práctica desde una perspectiva comparada*. (pp. 37-73). Editorial. Siglo del Hombre Editores.

Gil Botero, E. (2019). Las TIC como medios para el logro de una justicia moderna. En *Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho* (pp. 59-69). Pontificia Universidad Javeriana.

Cappelletti, M., y Garth, B. (1983). El acceso a la justicia: Movimiento mundial para la efectividad de los derechos - Informe general. Colegio de Abogados del Departamento Judicial de La Plata.

Canosa Suárez, U. (2021). *Derecho y tecnología: reflexiones y desafíos*, tesis doctoral, Universidad de Salamanca. España. Tesis en acceso abierto en: GREDOS.

Canosa Suárez, U. (2022). Revoluciones Industriales y Proceso. En *XLIII Congreso Colombiano de Derecho Procesal* (pp. 203-242). Universidad Libre.

Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Colombia. Congreso de la República. (2022). Ley 2213 de 2022 (junio 13): *por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*. Diario Oficial.

Colombia. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (2019). Resolución 3078 de 2019: *Por la cual se declara la apertura y se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para participar en el proceso de selección objetiva mediante el mecanismo de subasta, para otorgar permisos de uso del espectro radioeléctrico a nivel nacional, en las bandas de 700 MHz, 1900 MHz y 2500 MHz*. [https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/resolucion\\_mintic\\_3078\\_2019.htm](https://normograma.mintic.gov.co/mintic/docs/resolucion_mintic_3078_2019.htm)

Colombia. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. *Comunicado/ Resultados de la Subasta del Espectro Radioeléctrico*. (2019). Bogotá: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Recuperado de: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/124713:Comunicado-Resultados-de-la-Subasta-del-Espectro-Radioelectrico>. [ Consulta:14/11/2023].

---

Devis Echandía, H. (1984). *Teoría general del proceso: aplicable a toda clase de procesos*. Editorial Universidad.

Figueredo Vivas, M. J. (2022). El derecho de acceso a la administración de justicia y la garantía de la realización de los derechos. En *XLIII Congreso Colombiano de Derecho Procesal* (pp. 345-355). Universidad Libre.

Katz, R. L. (2015). *El ecosistema y la economía digital en América Latina*. Fundación Telefónica.

La Rota, M. E., Lalinde Ordóñez. S., Santa Mora. S., Uprimny Yepes. R. (2014). *Ante la justicia: necesidades jurídicas y acceso a la justicia en Colombia*. Dejusticia.

López Jaramillo, G. S, (2019). Nuevo modelo de justicia en línea colombiano. En *Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho* (pp. 59-69). Pontificia Universidad Javeriana.

Moreno Castillo, L. F., Gallo Aponte, W. I., Lima López Valle, V.C. (2022) *Tecnología, administración pública y regulación*. Universidad Externado de Colombia.

Nisimblat, N., y Gamba Espinoza, J. E. (2014). Justicia digital en Colombia: ¿Un nuevo modelo de enjuiciamiento o una aproximación a la modernidad? *Revista Latinoamericana de Derecho Procesal*, (2), 1-23. <https://riu.austral.edu.ar/handle/123456789/1574>

OECD. (2018). *Revisión del Gobierno Digital en Colombia: Hacia un Sector Público Impulsado por el Ciudadano*. OECD Publishing.

Parra Ávila, E., & Serrano Rubiano, A. L. (2020). La introducción institucional de la e-justicia y la e-administración en Colombia. *Análisis Jurídico - Político*, 2(3), 39–61. <https://doi.org/10.22490/26655489.3927>.

Rincón Cárdenas, E. (2019). Justicia y TICs, desde el Plan Nacional de TIC, Articulación de una Política Pública. En *Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho* (pp. 71-286). Pontificia Universidad Javeriana.

Sánchez, M., Becerra, J., Flórez, G., Rojas, C., García, C., Torres, J. (2015). El derecho y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). Universidad Católica de Colombia.

Talero Ortiz, B.L. (2022). Audiencias mixtas o híbridas. La participación presencial o virtual. Un derecho o una exigencia legal. En *XLIII Congreso Colombiano de Derecho Procesal* (pp. 275-286). Universidad Libre.

Toscano López, F.H. (2013). Aproximación conceptual al “acceso efectivo a la administración de justicia” a partir de la teoría de la acción procesal. *Revista de derecho Privado*, (24), 237–257. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3486/3373>